

el Rey don Iayme de Aragon, y en ella fue jurado el Rey Filipe III. Otra preeminencia es, tener llaue de toda la Casa Real, sin que aya puerta que estè cerrada para el. Quando en Palacio ay mascararas, comedias, torneos y faraos,

A consulta con su Magestad el orden que se ha de guardar en todo. En este año 1623. es Aposentador mayor Pedro del Yelmo, ayuda de Camara de su Magestad.

* *
* *

Guardas de las personas Reales.

Monteros de Espinosa.

Monteros y guardas de la Camara del Rey han de ser naturales de Espinosa de los Monteros, y no lo pueden ser de otro lugar. Es oficio antiquissimo: y por lo que consta de historias, priuilegios y sentencias, alcanza su memoria à mas de 600. años. Son en numero 40. Para ser admitidos à la guarda de Monteros hazen informacion de limpieza, y seguridad de sangre. Duermen cerca de la Camara Real, y gozan de priuilegios muy grandes. En ellos, y en las sentencias que tienen, les dan los Reyes titulos de leales; son libres de pe-

Bchos, repartimientos y alcaualas, y no la pagan de ninguna cosa de lo que venden. Los Reyes de Castilla antiguamente no tenià mas guardas que Ballesteros, y Monteros de Espinosa; y añadiendo otras de nuevo el Rey don Iuan el Segundo, le suplicaron los Procuradores de Cortes quitasse de su Corte mil lanças, y le pluguiesse contentarse con las guardas de Ballesteros, y Monteros de Espinosa, que eran ordenados antiguamente, y se auian contentado los Reyes de gloriosa memoria antepassados suyos con ellos.

Guarda Española.

TVVO Principio en el año 1504. despues de la muerte de la Reyna Catolica. Son ciẽ soldados Españoles; fue su primer Capitan Gonçalo de Ayora natural de Cordoua, Coronista de los Reyes Catolicos, hõbre diestro en las armas, que militò en

DItalia en seruicio de Ludouico Esforcia Duque de Milan. Tiene este cargo don Enrique Dauila y Guzman Marques de Pouar, Virrey de Valencia, y es su Teniente don Fernando Verdugo del Habito de Santiago.

33



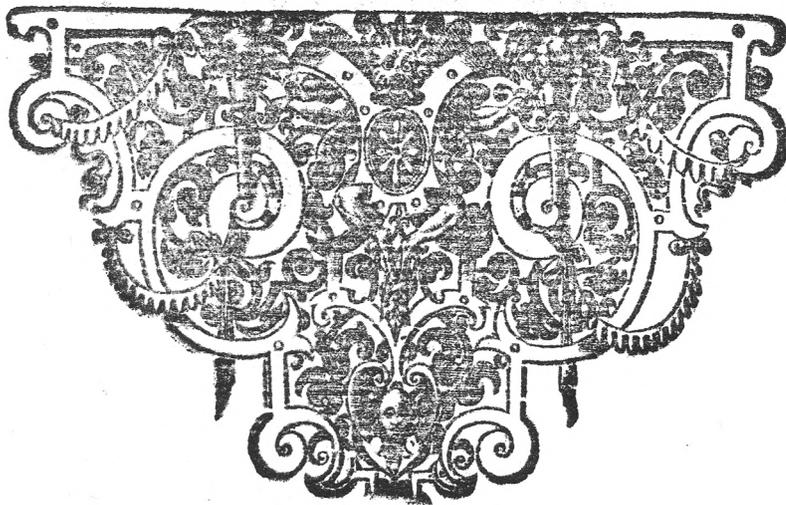
GVARDA DE LOS ARCHEROS.

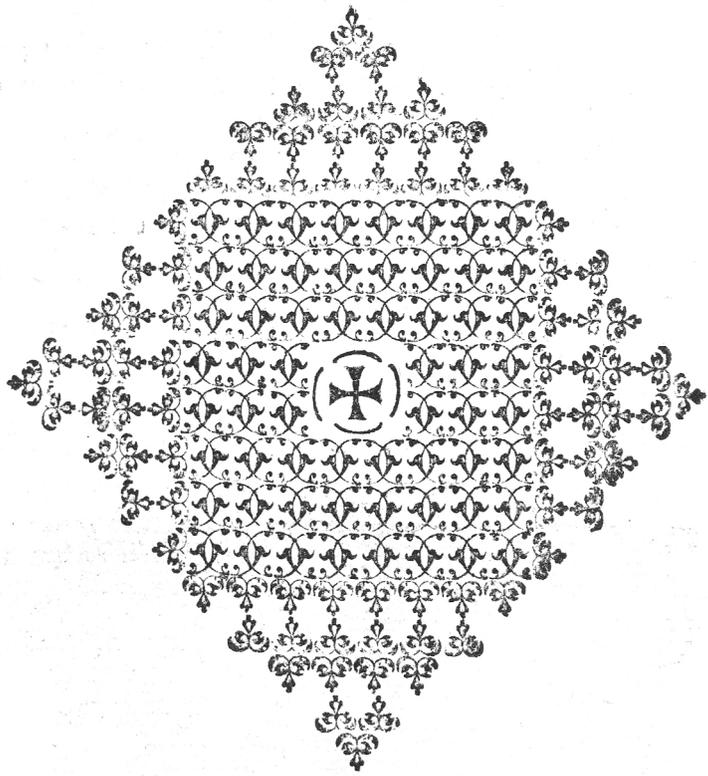
Vino de Flandes con el Rey **A** Croy Marques de Falces, y su Te-
 Filipe I. son cien Arche-
 ros, y su Capitan don Diego de niente don Antonio de Beaufort
 del Habito de Santiago.

Guarda Tudesca.

Tambien es de aquellos tié **B** dez de Ouiedo, Coronista de los
 pos, son cien soldados Tu-
 descos, y su Capitan en este año Reyes Catolicos, que está origi-
 1623. el Marques de Renti del nal en el Conuento Real de san
 Habito de Santiago. Lorenço. Y si de todos, y del exer-
 cicio que cada vno tiene se hu-
 uiera de escriuir por menor, se di-
 xeran y supieran grandes cosas,
 que fueran de gran momen-
 to, para el mejor seruicio
 de las personas
 Reales.

¶ Destos, y de los officios del
 Palacio Real, escriuio por man-
 dado del Emperador don Carlos
 vn discurso del seruicio de la Ca-
 sa y Camara del Principe don
 Iuan, el Capitan Gonçalo Ferná-







LIBRO QVARTO

DEL ORIGEN DE LOS CONSEIOS
QUE LA MAGESTAD CATOLICA

tiene en la Corte de Madrid.



CONSEIO REAL Y SVPREMO

de Castilla, y vidas de sus Presidentes.



I E N E en su Corte la Magestad Catolica muchos Cõsejos, para tener en su fuerça el buen gouierno de su Corona y potencia, y administrar las leyes con ygualdad à los suyos, dandoles lo que conuiene, para viuir cõ religion y justicia. De aqui proceden los admirables efectos que se ven en vn Imperio tã dilatado y Catolico, gozando los vassallos de tan poderoso Rey, de los abundantes frutos de tranquilidad y paz; y siendo tantos en numero, no parecen mas de vno, diferen-

ciándose en condiciones y climas. **A** Los Consejos de tan Soberano Rey son causa que se conformen en religion y lealtad. Escrivirè su origen para que sepa el mundo la grandeza de su gouierno y Cõsejos, que solo tienen la mira en el aumento de la Fè Catolica, en cuya veneracion, dilatacion y defenfa han gastado sus Reyes las riquezas inmensas que han venido de las Indias, sin sus tributos Reales, en contrastar y arruinar en las tres partes del mundo los enemigos de la Iglesia santa, y en cõservar el respeto que se deue à la Silla de san Pedro, y en amparar à los que vienen perseguidos por sustentar su obediencia. De sus Consejos, el primero y Supremo es el

Ff de

de Castilla, que por excelencia le llaman los Reyes, NUESTRO CONSEJO. Tuvo su origen con el mismo Reyno; sus Reyes le há sublimado en el mas alto cielo de su gloria, teniendole por el Sácta Sanctorum, donde se guarda la grandeza de sus leyes, y como vn Sol compuesto de muchos Soles, que con su luz alumbra la redondez de su Imperio, y reputandole por el principio y fin de sus felices sucessos. Su Presidete es el Capitan general de la justicia de España, y sus Consejeros los verdaderos Padres de la patria y de los Reynos. Estos titulos les da el Rey don Alonso el Sabio, y este honor les fueron dando los Reyes que sucedieron al Sabio. Mas que mucho, siendo los que deuen ser benemeritos de tales honras y gracias, platicos en la virtud, temerosos de Dios, verdaderos, fieles, secretos, prudentes, dulces en la condicion, no avaros ni codiciosos, amadores de su Rey, y zelosos del prouecho comun de los vassallos: En este gran Consejo se fueluen, y resoluieron los Reyes los mayores negocios de sus Coronas. El Rey don Iuan I. propuso al Cõsejo, dixesse su parecer en la renunciaciõ que auia determinado de hazer de los Reynos de Leon y Castilla en su heredero. El Consejo le persuadio lo cõtrario, y la respuesta es notable. En el propuso el Emperador don Carlos (dexando lo muy antiguo) los casos q̄ se ofrecierõ en Alemania

L. 1. tit. 4.
lib. 2. de la
Recop.

Historia
del Rey
don Iuan
I. Año 11.
c. 1. y 2.

A en materia de la Religion, quãdo algunos vassallos del Imperio dieron principio a perderle, acreditando las nouedades de Lutero; y otros, que por salir cõ la suya, pusieron en lo q̄ vemos aquella nacion tã temida en otro tiempo, y en el nuestro tã oprimida y sugeta. En el se consultarõ las pazes q̄ se assentaron cõ Francisco Rey de Frãcia; y se tratò, si el Emperador tenia obligaciõ de respõder à vn cartel de desafío, q̄ el Rey le embiò. El Consejo respondió, *Que, segun ley natural y diuina, los desafíos eran prohibidos: Que su Magestad, como Emperador y Rey, no deuia efetuarle, por tener mas obligacion à la obseruancia de la ley diuina, q̄ otro Principe Christiano; Y q̄ si èdo cabeza de sus vassallos, no tenia libertad para auenturar la vida y honra de tantos: Que el Rey de Francia era inhabil para desafiar à nayde, quãto mas à su Magestad Cesarea, por auer sido su prisionero y captiuo, hasta que cumpliesse lo capitulado, y rescataffe la fe que en su poder dexò empeñada: Y que quando se aceptasse, no tendrian sin las guerras, con daño de la Christiandad, y ofensa de nuestro Señor, a quien su Magestad tanto deuia.* Este parecer siguieron los Grandes de España y Varones militares, excepto el Marques de Villena, que por estar enfermo respõdiò, *Que pues no podia poner la persona en seruicio de su Rey, no queria aconsejarle cõ palabras.* En el consultò aquel notable caõ el Rey Filipe Segundo, quando tomò las armas para defenderse

contra

contra el Papa Paulo Quarto, que persuadido de la ambicion de sus sobrinos metio la guerra en Italia, con animo de alterarla. Y en tomando resolucion de lo que mas conuenia, acordò aquella Magestad, con parecer del Consejo, se publicasse vna cedula, en que se mandaua, saliesse de Roma los vassallos de España, que estuuiesse pretendiendo, ò por otros negocios, pena de perder las temporalidades, y naturaleza destos Reynos. Y dize mas la cedula que se publicò en el Reyno, que los vassallos que pretendiesse alguna cosa del santo Padre, acudiesse al Consejo Real, para seguir el ordè que auian de tener en las suplicaciones, y gracias que demandassen.

Y en mi tiempo, en el año 1619. à primero de Febrero hizo aquella gran consulta, que por mandado del Rey Filipe Tercero ordenò el Consejo, donde se tratò del remedio vniuersal de sus Coronas; y el proponente fue el Licenciado don Diego de Corral y Arellano, que por ser muy notable, me ha parecido referir la sustancia della.

¶ Dixo en primero lugar, Que por vn papel de su Magestad fue remitida al Presidente del Consejo vna proposicion, para que la tratasse en el, digna verdaderamente de la piedad y prouidencia de Principe tan Christiano, y desseoso del feliz estado y conseruacion desta Coròna de Castilla,

A tan necesitada de remedio, quanto la experiencia lo mostraua; que contenia la priesa con que se yua acabando, por las muchas leuas de gente, que se hazen cada dia, y por la falta de hazienda, y impossibilidad que tenian los lugares de cumplir con lo que se les reparte; y quan conueniente era acudir al remedio de daño tan grande y tan vniuersal. Para lo qual mandaua al Presidente, que con los que le pareciesse del Consejo, viesse muy atentamente lo que seria bien hazer en la materia, y que sin alçar la mano della, se le consultasse lo que se ofreciesse, para que antes que el daño creciesse, se fuesse aplicando el remedio en la mejor forma que se pudiesse. Y auiendose lleuado al Consejo pleno (à quien tocava la comprehension y atencion de semejantes materias) y engrandezido el santo y piadoso zelo de su Magestad, que tan entrañablemente desseaua remediar el miserable estado en que se hallauan sus vassallos, en execucion de lo que dexò escrito el señor Rey don Alonso el Sabio en vna ley de la Partida, donde dize: *Acu-*

cioso deue ser el Rey en guardar su tierra, de manera que se non yermen las villas, nin los otros lugares, nin se derriben los muros, nin las torres, nin las casas por mala guarda. E el Rey que desta guisa amare, è touiere honrada, è guardada su tierra, será el, è los que hi viuieren honrados y ricos, è abondados, è tenidos por ellos;

è si de otra guisa lo fiziesse, venirle hia lo contrario desto. Y auiendo se visto, tratado, y conferido las causas de la despoblacion; enfermedad que padecia esta Republica, para aplicarla los remedios mas conuenientes, deseando preuenir los daños venideros que se podrian esperar, si con tiempo no se reparassen, le auia parecido representar à su Magestad con la humildad y reuerencia que deuia, los medios que se le auian ofrecido, que dixo eran los siguientes.

Que, atento que la despoblacion y falta de gente era grande, y que la causa della nacia de las demasiadas cargas y tributos impuestos sobre los vassallos, parecia remedio eficaz disponerse su Magestad con su Real y paternal clemencia, a reformar y aliuar la intolerable carga dellos; porque con esso se repararian, y andando el tiempo se reduzirian à su antiguo ser (causa que los demas Reynos que no participan destas cargas, estan muy poblados, ricos y descansados, con ser algunos dellos de tierra muy delgada, y que no tiene la sustancia que la nuestra) refirio, que este remedio era el natural, y el que conuiene con la causa de la enfermedad, y de que han usado muchos, y muy grandes Reyes, dignos de inmortal memoria; porque el Rey Luys de Francia, vièdo que su patrimonio era muy corto, y que sus rentas Rea-

A les estauan muy empeñadas, y no alcançauan à los gastos de por fuerça, y que sus vassallos viuian descontentos, y sin aliento, para llevar adelante tantos tributos, como se imponian, tomò por arbitrio el alçar la mano de apretarlos, y hallò pie en vn tã profundo piçlago; y este fue, reformar y disminuir todas las imposiciones y derechos que pagauan, con que se hizo tan bien quisto, y tã amado de todos, que los que primero apenas le seruian con lo devido, ya le ofrecian lo que no eran obligados, y los que se quexauan como de injurias por lo que les lleuaua, de ahi adelante tenian en poco sus haziendas, sus hijos, casas y vidas, para lo que el Rey los auia menester. Lo mismo succedio al Emperador Iustiniانو, dándole el pueblo Romano (por auer quitado los tributos que su antecessor Iustino tenia impuestos) los mayores y mas gloriosos renombres que hasta alli auia tenido ningun otro antecessor suyo (y con razon, pues con solo aliuar los vassallos, reduxo el Imperio à tan gran acrecentamiento como se sabe.) Y el Emperador Valentiniano, que fue alabado, porque quando le aconsejauan que cargasse à sus vassallos, respondia con gran passion: **NO PVEDEN PAGAR LO QUE DEVEN, COMO QVEREIS QUE LES REPARTA MAS?** Siendo cierto, que en aquel tiempo no deuian de estar tan cargados,

gados, ni pagauan tanta diferéncia A de tributos y seruicios como agora contribuyen estos vassallos; de los quales se dolia tanto el señor Rey don Enrique Tercero, sexto abuelo de V. Magestad, que tratando vnos Ministros suyos de imponer sobre las haziendas cierto tributo, porque tenia sus rentas Reales empeñadas en quatro cuentos de maravedis. Respódió, **QUE NO LO AVIA DE HAZER, PORQUE TEMIA MAS LAS LAGRIMAS Y MALDICIONES DEL PUEBLO, QUE LAS ARMAS DE LOS ENEMIGOS.** Y esto mismo dio por documento a sus sucesores el Rey don Alonso en dos leyes de la Partida, diziendo en la vna: *E como quiera q̄ el Rey es señor de sus pueblos, para mantenerlos en justicia, è seruirse dellos, con todo esso guardar los deue, en manera que non le fallezcan quando los ouiere menester.* Y en la otra: *El mejor tesoro que el Rey ha, è el que mas tarde se pierde, es el pueblo quando es bien guardado.* Sentencia muy conueniente es à la grandeza Real; porque con lo que mas respládece la corona en la cabeça de los Reyes, y el verdadero esmalte della consiste en mandar en Republicas ricas, aunque ellos estèn pobres, teniendo por la mejor renta de su patrimonio, y por la mayor autoridad de su Imperio la mucha gente de sus Estados, en la qual mas consiste el Reyno que en el mismo Rey.

L. 9. tit. 1.
Part. 2.
L. 14. tit.
5. Part. 2.

Tambien dixo, que podria tener oy alguna dificultad, y no parecer conueniente este remedio, dexando otra causa publica (que tambien lo era el Real seruicio de su Magestad) descubierta, desamparada y ocasionada à otras quiebras no menores, siendo las obligaciones, en que esta Corona se halla, tã precisas, y tan forçoso el acudir à ellas, y seruir à su Magestad, y el desangrarse, siendo necesario, sus vassallos por Rey tan santo, religioso y Catolico, y el sustentarle, y darle con que reprima sus enemigos, y enfrene à los muchos emulos q̄ tiene esta Corona, pues con esto la tierra se mantendria en paz, y los bienes y hazienda de los naturales se gozarian con sosiego: à cuya causa vna ley de la Partida dize: *Que el Rey es el coraçon de la Republica, porque assi como el coraçon es vno, y por el reciben los otros miembros vniidad para ser vn cuerpo, bien assi todos los del Reyno, aunque sean muchos, porque el Rey es, y deue ser vno, por esso deuen ser todos vnos con el, para seruirle y ayudarle en las cosas que fueren de su seruicio.* Y tambien le llama, Cabeça del Reyno, porque por el mādamiento del Rey, que es señor y cabeça de todos los del Reyno, se deuen mandar y guiar, è caber en vn acuerdo por el, para obedecerle, ampararle, guardarle y acrecentar el Reyno. Y tambien aduertio, que en esto, no solaméte Castilla (punto bien considerable) viene à ser la obli-

L. 5. tit. 1.
Part. 2.

gada, y la interessada, fino los demas Reynos y Prouincias destas Coronas, que como mas releuados y poblados de gente, fuera justo que se ofrecieran, y aun se les pidiera ayudaran con algun socorro, y que no cayera todo el peso sobre vn sugeto, que no tiene fuerças para poderle llevar, y que assi seria conueniente buscar otros medios, con que su Magestad aliuiasse su Real hazienda y sus vassallos: porque (como dize vn Autor graue destos tiempos) *Lo vno y lo otro corren y iguales parejas; y es ley diuina y natural, que el Rey y el Reyno se traygan à vezes en ombros; el Reyno llevando en paciencia los tributos justos, y el Rey doliendo de su desconuelo, quando lleva mas de lo que puede.*

Que atento que la causa de hallarse el Reyno en tã grãde aprieto, nacia de la rayz de los demasiados tributos de que estaua cargado, su Magestad se siruiesse de yrse muy à la mano en las mercedes y donaciones que auia hecho, y hazia, y en las ayudas de costa que daua; porque lo que se daua à vno, se quitaua à muchos, y por acudir à lo superfluo, se faltaua à lo necessario, cosa de grande escrupulo, y que no podia dexar de sentirse infinito. Y que aũque era cierto, que no ay cosa con que los Principes se hagan mas amables à los suyos, que con la liberalidad. Esto ha de ser dentro de los limites y templança deuida, porque esta virtud tiene sus estre-

A mos, de los quales se deue recatar el Principe, como de vicios contrarios à ella; porque no ay duda, fino que teniendo tantas obligaciones dentro y fuera del Reyno, y sustentando los seruicios de los vassallos, con animo de q̄ se gaste todo en seruicio suyo, en defensa de la Fè, y en beneficio de la causa publica, no se puede hazer gracia y merced desto, como de cosa agena, sin muy grande cargo de conciencia: porque si las haze de sus rentas ordinarias, se pone a peligro de empobrecer, y molestar al pueblo con exacciones; y si de los seruicios extraordinarios, no los puede convertir en los fines con que no se cõcedieron; y mucho menos en gastos, para que no se pudieron conceder, ni pedir; q̄ en pocas palabras lo dixo muy bien vna ley de la Partida: *Dize vn Sabio, que el Rey ha menester ser justiciero en sus hechos, è mesurado en sus despenfas, è en sus dones, è no los hazer grandes pudiendolo escusar. E otrosi, deue endereçar, è ordenar sus rentas, è todo lo suyo, de manera, que lo aya bien parado, è que se pueda ayudar dello, ca maguer la riqueza del Emperador sea muy grande, si bien parada no fuere, poco se podria aprouechar della.* Tanto mas teniendo otras muchas cosas de que poder hazer merced, quales no las ha tenido Monarca, ni Rey del mundo, como son officios temporales, plaças de asiento, Habitos, Encomiendas, Titulos, Obispados, y Arçobispados, y otras prebendas

Eclesias-

Eclesiasticas, que como todo esto (que es sin numero en esta Corona de Castilla, y en los demas agregados a ella, y en lo restante desta Monarquia) se distribuyesse con ygualdad, podria tener de dos maneras contentos sus vassallos (razon de Estado biẽ importate:) la vna con las mercedes que recibiesen deste genero; y la otra con el aliuio de los tributos, que de acortar la mano en los demas gastos, y extraordinarias mercedes se les seguiria: y por el contrario viendose grauados (inescusable oy, fino es con el medio de la moderacion) y que su trabajo y sudor no se conuierte en beneficio de la causa publica, no seria mucho que viuiessen desconsolados. Tambien dixo el Consejo, que por la obligacion de su oficio la tenia de proponer à su Magestad lo mas conueniente al serui-
 cio de Dios y suyo, y descargo de su Real conciencia, y lo mas provechoso y vtil al bien de sus vassallos, y que assi lo hazia, en execucion de lo que dexò mandado el Rey don Alonso el Sabio en vna ley de la Partida, cuyas palabras, por ser dignas del Real animo de su Magestad, las refirio: *E*
à tal Consejere como este, llaman en Latin, Patricio, que es assi, como padre del Principe; è este nome tomaron à semejança del padre natural; è assi como el padre se mueue, segun natura, à aconsejar à su hijo lealmente, catandole su pro è su honra mas que otra cosa; assi aquel por cuyo consejo se guia el

A *Principe, lo deue amar, è acõsejar lealmente, è guardar la pro, è la honra del señor sobre todas las cosas del mundo, non catando amor nin desamor, nin pro nin daño q̄ se le pueda ende seguir; è esto deue fazer sin lisonja ninguna, nõ catando si le pesará, ò le placará, biẽ assi como el padre non lo cata quando aconseja à su hijo.* Y si esto procedia en el Cõsejo, en su Magestad con mucha mas razon corria el abraçar lo que se le dixesse con buen zelo y desseo de acertar, si la moderacion y templança se ha de tomar del fin, oficio para que se hizo el Rey, que fue para la Republica, y no la Republica para el Rey. Y si es cierto, que los Reyes no son mas que padres, pastores, regentes y administradores de su Republica, y que tienen obligacion en justicia à templança y moderarse, assi en sus gastos como en las mercedes, no tomando mas de aquello que les bastare; assi para su lustento y esplendor, como para cuydar del gouierno y amparo de sus subditos, de manera que no sea eneruado y enflaquezido demasiado el cuerpo de la Republica: porque el daño della; si es grande, es irreparable, y perdiendose ella, todo se pierde; y estando reparada, las obligaciones de los Principes tienen reparo, pues les ha de acudir, remediar, seruir, fauorecer, y engrandezer, no disfrutandola con gastos excessiuos y escusados, y con no devidas y demasiadas mercedes. Donde comparò muy bien vn Sabio al Rey à la

S. Bernar.

L.7. tit.1.
Part.4.

la cabeça; porque afsi como della nacen los demas sentidos, y tiene obligacion de acudir, è influyr à todos, el Principe que se representa por la cabeça, no ha de ser solo para si, sino principalmente para su Republica. Y tambien le comparò al coraçõ; porque afsi como el coraçon, aunque el cuerpo duerma, siempre vela, y està palpitando, y embiando espiritus vitales à todo el cuerpo: el Rey, quando el cuerpo místico de la Republica, y los demas miembros della duermé y estan descuydados, ha de estar veládo y cuydádo dellos para socorrer à sus necesidades, y acudir à sus trabajos, y aliuarlos todo lo que fuere possible.

Propuso, que el remedio mas eficaz para q̄ los tributos pudiefen aliuarse, y la hazienda Real quedasse descargada, y de manera q̄ con ella se pudieffe acudir à las obligaciones y cargas publicas, q̄ son tan grâdes, como se sabe, que su Magestad se firuieffe de mādareuer las mercedes mas cõsiderables y quantiosas que auia hecho, desde el primero dia de su Reynado hasta aquel, para q̄ si se hallassen algunas inoficiosas (afsi las llama el Derecho) inmensas, e immoderadas, su Magestad las reuocasse, ò reformasse, afsi las de dinero, como de rentas de por vida, ò perpetuas; afsi las hechas en este Reyno de Castilla, como en las Indias, y en las demas Prouincias sugetas à su Magestad; porq̄ se entendia q̄ auia sido muchas, y muy

A excessiuas, y q̄ podrian auerse ganado por importunidad, y medios extraordinarios de los suplicâtes, ò cõ falsa relacion de seruiçios, ò ningunos; y si algunos, inferiores à ellas, q̄ es el caso en que los Reyes tienen obligaciõ a hazerlo, y à procurar q̄ bueluan a la Corona y Patrimonio Real, bien

B afsi, como hechas en perjuizio del bien comũ, a que su Magestad deuia principalmente atender cõ indispensable necesidad, afsi de justicia, como de conciencia; cosa, en q̄ su Magestad auia tenido fiẽpre (como Principe tan Christiano) la mira; de las cuales facilmente constaria, mandádo, que informassen todos los Tribunales, y Oficios, por dõde se huuiessen despachado, pues era fuerça, que en ellos huuiesse de auer razõ de todo, sin ocultarse, ni poderse encubrir cosa alguna, y q̄ afsi lo auian hecho muchos valerosos Reyes, antecessores de su Magestad en esta Corona; confessando q̄ fueron engañados en las mercedes q̄ hizierõ, ò q̄ la necesidad les obligò à alargar tãto la mano en ellas, en daño vniuersal de todos sus vassallos; y q̄ afsi era justo se boluieffen a incorporar en esta Corona de dõde salieron y q̄ los exẽplos erã

C muy notorios: porq̄ el señor Rey don Enrique el II. que llamarõ el Liberal, lo fue tãto, que le obligò a poner vna clausula en su testamento, en q̄ modificò, y reformò las mercedes que auia hecho, de la qual los señores Reyes Catolicos

D

E

cos que alcançon bien esta A razon de Estado) manaron que se promulgasse vna ley, que oy dia se guarda y executa. Y el señor Rey don Enrique Tercero, nieto del Segundo, tambien se sabia, que hallandose en necesidad, porque tenia empeñadas sus rentas Reales en quatro quentos de maravedis, por escusar los tributos que le aconsejauan impusiese sobre sus vassallos, a cuya causa dixo aquella tá notable sentencia que queda referida; echò mano de los poderosos; mandò hazer informacion de lo que tenían, quando le entrarò à seruir, y de lo que auian adquirido hasta entonces; aueriguò las donaciones y mercedes que auia hecho, y el daño que desto se auia seguido à su hacienda Real, y dio al traste con todo, aunque no era el empeño tãto, como el de su Magestad, ni las obligaciones tan forçosas (aunque tenia guerra con los Mo- D ros) ni los seruicios del Reyno tan notables, pues solos ellos montauan cincuenta y quatro millones, despues que su Magestad començò a reynar, ni el gasto tan grande, pues en veynte años se podrian, acaso, auer gastado otros cien millones, cosa que causaua pasmo, contando las flotas, las E gracias, y el seruicio ordinario y extraordinario de que su Magestad gozaua, y otros arbitrios de que se auia valido; con lo qual parecia que auia de poder

er u Magestad (como lo merecia, y lo esperauan sus criados y vassallos) señor del vniuerso mundo, si en la distribucion y gouerno desta hazièda huuiera auido la cuenta que conuenia. Y el señor Rey don Iuan el Segundo hizo vna ley, en que reuocò todos los priuilegios de escusados, que así el como los demas señores Reyes sus progenitores auian concedido à Monasterios, Iglesias, Caualleros, y otras personas particulares, lo qual reconoció el Rey nuestro señor (que santa gloria aya) padre de su Magestad, en el año de mil y quinientos y sesenta y siete, mandando se guardasse y executasse inuiolablemente, como se hazia; y los señores Reyes Catolicos reuocaron (promulgando ley sobre ello) todas las mercedes que el Rey don Enrique Quarto auia hecho, desde el año de sesenta y quatro, hasta el de setenta y quatro: y los mismos (que fueron grandes Gouvernadores) restringieron y moderaron en el año de mil y quatrocientos y nouenta y dos todos los priuilegios y mercedes de alcaualas concedidos por ellos, y sus antecessores à muchas ciudades del Reyno, y a sus conquistadores, con ser tan justos, y en remuneracion de tan grandes seruicios, para que se entendiesen, y guardassen solamente en lo que es la labrança y criança. Y la señora Reyna